



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-6937-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	05/12/2017
Hora:	16:39:55.7...
Folios:	2

### RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que se recepcionó queja ambiental con radicado SCQ-131-0494 de mayo 17 de 2017, en la que el interesado denuncia *"que están tirando el material sobrante de la excavación del plan maestro de acueducto y alcantarillado, a una fuente hídrica denominada El Salado"*, informa que los hechos están sucediendo en el sector el Comando de Policía, en zona urbana del Municipio de San Vicente.

Que se realizó visita de atención a queja el día 01 de junio de 2017, la que generó el informe técnico con radicado 131-1069 de junio 07 de 2017, en la que se concluyó lo siguiente:

*"Con la implementación de medidas de tipo temporal de conducción del flujo de agua para evitar la filtración en los micros - túneles, se puede afectar el cuerpo de agua con el aporte de sedimentos, debido a que el material limo-arenoso sin ninguna cobertura es altamente susceptible al arrastre, así mismo, se puede afectar la dinámica natural de la fuente hídrica con la generación de procesos erosivos aguas abajo del sitio intervenido"*.

Que el día 05 de julio de 2017, se realizó visita de control y seguimiento, la que generó informe técnico con radicado 131-1427 de julio 27 de 2017, en la que se concluyó lo siguiente:

*"No se cumplió con las recomendaciones realizadas por la Corporación, toda vez que en el sitio no se evidencian acciones a fin de evitar caída o arrastre de material fino depositado en el sitio hacia a la fuente hídrica"*.

Que mediante Resolución con radicado 112-4155 del 10 de agosto de 2017, se impuso medida preventiva de amonestación escrita, al Consorcio Aguas San Vicente, identificado con Nit. 900.646.147-1, por las actividades realizadas en un predio de coordenadas, W 6°16'53,9/ N 75°19'59,7. Msnm 2144, con las cuales se está aportando

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) | Apoyo Gestión Jurídica | [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) | 01-Nov-14

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

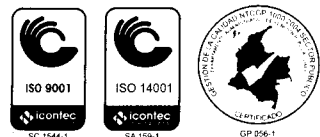
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 89

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 544 30 88

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



sedimentos a la fuente hídrica denominada El Salado. En la misma Resolución se le requirió al consorcio Aguas San Vicente, para que procediera inmediatamente a implementar acciones encaminadas a evitar que se produzca arrastre o caída de material limoarenoso, hacia la quebrada El Salado.

Que mediante escrito con radicado 131-6629 del 29 de agosto de 2017, el Señor José Luis Herrera Gutiérrez, ingeniero residente del proyecto, argumenta haber dado cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad ambiental, mediante la Resolución con radicado 112-4155 del 10 de agosto de 2017.

Que el día 13 de septiembre de 2017, se realizó visita de verificación la cual generó el informe técnico con radicado 131-1990 del 03 de octubre de 2017, en el que se pudo evidenciar lo siguiente:

**“OBSERVACIONES**

*En relación a la Resolución 112-4155-2017 del 10 de agosto de 2017, se realizó visita el día 13 de septiembre de 2017 se pudo evidenciar lo siguiente:*

- *El material limoso dispuesto en la margen izquierda de la quebrada El Salado fue retirado y en el sitio no se tiene presencia de maquinaria o personal alguno del Consorcio Aguas San Vicente.*

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>Implementar acciones encaminadas a evitar que se produzca arrastre o caída de material limoarenoso hacia la quebrada El Salado.</i>	13/09/2017	X			<i>Se considera cumplido toda vez que el material fue retirado y en el lugar no se desarrollan actividades por parte del Consorcio Aguas de San Vicente encaminadas a evitar arrastre o caída de material limoarenoso a la fuente hídrica.</i>

- *En relación al oficio 121-6629-2017 del 29 de agosto de 2017, como se informó al momento de la visita las actividades ya habían culminado en días anteriores.*

**CONCLUSIONES**

- *Se dio cumplimiento con los requerimientos realizados por la Corporación mediante la Resolución 112-4155-2017 del 10 de agosto de 2017, toda vez que el material depositado en la margen izquierda de la quebrada El Salado fue retirado, además las actividades por parte del Consorcio Aguas San Vicente en el sitio culminaron”.*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,*

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada el día 13 de septiembre de 2017, la que generó Informe técnico con radicado 131-1990 del 03 de octubre de 2017.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1990 del 03 de octubre de 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 056740327745, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no se hace necesario continuar con la investigación del caso, pues se dio cumplimiento a lo requerido por la Autoridad Ambiental y no se presentaron afectaciones Ambientales.

Así mismo se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Acto Administrativo 112-4155 del 10 de agosto de 2017, ya que de la evaluación del contenido del informe técnico No. 131-1990 del 03 de octubre de 2017, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

### PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0494 del 17 de mayo de 2017.
- Informe Técnico con radicado 131-1069 del 07 de junio de 2017.
- Informe Técnico con radicado 131-1427 del 27 de julio de 2017.
- Escrito con radicado 131-6629 del 29 de agosto de 2017.
- Informe Técnico No. 131-1990 del 03 de octubre de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva de amonestación escrita, impuesta al Consorcio Aguas San Vicente, identificado con Nit. 900.646.147-1, mediante Resolución con radicado 112-4155 del 10 de agosto de 2017, por las actividades realizadas en un predio de coordenadas, W 6°16'53,9/ N 75°19'59,7. Msnm 2144.

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) | Apoyo Gestión Ambiental | [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Vigencia Resolución: 01-Nov-14

Página 14 de 14

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056740327745, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo, al Consorcio Aguas San Vicente, a través del correo electrónico autorizado para tal fin.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra el artículo segundo del presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 056740327745**  
*Fecha: 17 de octubre de 2017*  
*Proyectó: Leandro Garzón*  
*Técnico: Randy Guarín*  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente